



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CXC

Morelia, Mich., Martes 5 de Mayo de 2026

NÚM. 69

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares
Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:
\$ 37.00 del día
\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:
<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

SECRETARÍA EJECUTIVA

La Doctora Katia Monserrat Figueroa Cervantes, Secretaria Ejecutiva del Órgano de Administración Judicial del Estado, con fundamento en el artículo 100, fracciones I y XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial local, hace constar; y,

CERTIFICA

Que el Pleno del referido Órgano, en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de abril de 2026, emitió el siguiente:

«ACUERDO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS DEL TRIBUNAL ELECTRÓNICO DEL PODER JUDICIAL ESTATAL, EN LAS MATERIAS CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL; LA CREACIÓN DE UN JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN LÍNEA; Y LA EMISIÓN DE LA NORMATIVIDAD QUE REGULE EL DESAHOGO DE LAS AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JURISDICCIONALES A TRAVÉS DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS, MEDIANTE EL USO DE MEDIOS TELE PRESENCIALES O VIDEOCONFERENCIA, ASÍ COMO OTROS SERVICIOS Y MEDIOS DE TECNOLOGÍA Y LA COMUNICACIÓN QUE USA EL PODER JUDICIAL PARA LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS.

[...]

Congruente con lo anterior, por las consideraciones y con los fundamentos hasta ahora expresados, para una mejor administración de justicia, este Órgano de Administración Judicial, emite el siguiente:

ACUERDO

Se aprueba la ampliación de los trámites y servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial Estatal en las materias Civil, Familiar y Mercantil; la creación de un Juzgado Civil de Primera Instancia en Línea y la emisión de la normatividad que regule el desahogo de las audiencias y diligencias jurisdiccionales a través de plataformas tecnológicas, mediante el uso de medios tele presenciales o videoconferencia, así como otros servicios y medios de

tecnología y la comunicación que usa el Poder Judicial para la prestación de sus servicios.

Conforme al articulado siguiente:

PRIMERO. Servicios y trámites del Tribunal Electrónico. Se aprueba la ampliación de trámites y servicios que proporciona el Tribunal Electrónico del Poder Judicial a las materias Civil, Familiar y Mercantil.

El crecimiento se instrumentará paulatinamente, de acuerdo con la demanda del servicio y las estadísticas de tramitación de asuntos en línea que genere la Dirección del Centro de Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicaciones (CEDETIC).

Los mecanismos que se implementen en la plataforma serán intuitivos y de fácil acceso, permitiendo a las personas usuarias realizar trámites judiciales de manera ágil y eficiente.

La medida modernizará la función jurisdiccional en beneficio de la ciudadanía michoacana.

SEGUNDO. Juzgado en Línea. Se aprueba la creación de un Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil en Línea que para fines administrativos se denominará Juzgado Civil en Línea.

La implementación de procedimiento en línea implicaría un avance en la implementación de mejoras en la impartición de justicia, contribuyendo a la visión institucional de un Poder Judicial humanista, con mayor credibilidad, confianza y reconocimiento social a través de la constante innovación.

Además, eficientizar los procesos facilitará el acceso de la justicia a través de la tecnología permitiendo que cualquier persona pueda tramitar un asunto en línea, desde su casa u oficina, sin necesidad de acudir presencialmente al Juzgado, con el inherente ahorro de tiempo que implica el evitar el desplazamiento de un punto geográfico a otro y permitirá consultar el estado procesal de los procedimientos y acceder a los expedientes electrónicos de manera virtual, sin la necesidad de trasladarse a un Juzgado, ahorrando tiempo y recursos económicos.

Todos los procedimientos judiciales tramitados en línea deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Procesal de la materia que los rige, con los ajustes inherentes a la modalidad, tales como:

- I. El expediente que se integre será electrónico y no físico;
- II. Las audiencias y comparecencias se celebrarán a través de videoconferencias, con auxilio de las tecnologías de la información y la comunicación, salvo prohibición expresa legal o impedimento material;
- III. La presentación de demandas, solicitudes, promociones, escritos u oficios será a través del Tribunal Electrónico; y,
- IV. Con excepción de la primera notificación o emplazamiento, las demás notificaciones personales se harán vía electrónica.

La tramitación en línea constituye una modalidad de gestión

jurisdiccional que no modifica ni sustituye la legislación procesal aplicable, sino que se ajusta a sus disposiciones conforme a los medios tecnológicos disponibles.

Para lo anterior se estará a lo siguiente:

I. **Domicilio.** El nuevo órgano jurisdiccional tendrá su domicilio en Avenida Calzada La Huerta número 400, colonia Nueva Valladolid, de esta ciudad, en el área específica que determine el Órgano de Administración Judicial. Las sedes remotas que fungirán de auxilio como salas a distancia, de requerirse y una vez que se amplíe su competencia fuera del municipio de Morelia, estarán en las instalaciones donde están situadas las salas civiles regionales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado o donde lo determine el propio Órgano de Administración Judicial.

II. **Modelo de Gestión.** El tribunal en línea funcionará como un Modelo de Gestión como herramienta administrativa y de organización que permitirá evaluar de manera permanente, ágil y directa su operatividad, la asignación de las funciones entre el personal y su carga de trabajo, así como su correcta y oportuna realización.

III. **Enlace.** Las personas usuarias del Juzgado en Línea utilizarán los servicios del TRIBELEC a través de la dirección electrónica: <https://tribelec-citas.poderjudicialmichoacan.gob.mx/Themis>

La plataforma estará disponible las 24 horas de toda la anualidad, vía web de fácil acceso a través de internet, permitiendo que los procedimientos judiciales promovidos de manera electrónica se puedan llevar a distancia, de manera fácil y eficaz.

IV. **Inicio de funciones.** El nuevo órgano jurisdiccional en modalidad telemática iniciará funciones con carga cero a partir del primer minuto del 15 quince de agosto de 2026 dos mil veintiséis. En la misma fecha, se activará la funcionalidad en la plataforma digital para la presentación de escritos iniciales de la competencia de dicho órgano jurisdiccional.

V. **Competencia.** La competencia del Juzgado en Línea se establecerá de manera progresiva, gradual y por fases, atendiendo a criterios de territorio, materia y tipo de procedimiento.

Reglas complementarias:

1. La competencia por razón de la materia y cuantía se sujetará a las disposiciones legales aplicables a los Juzgados de Primera Instancia.
2. El conocimiento de los asuntos asignados al Juzgado en Línea será exclusivo, en los términos que determine el Órgano de Administración Judicial.
3. En caso de que en un procedimiento de jurisdicción

voluntaria exista oposición y se torne contencioso conforme a lo previsto en los Códigos de Procedimientos Civiles o Familiar Estatales -en tanto estén vigentes- cesará la competencia del Juzgado en Línea, debiendo remitir los registros electrónicos y un expediente físico -impreso- al órgano jurisdiccional competente conforme a las reglas ordinarias.

4. La competencia para conocer de los recursos se determinará conforme al ámbito territorial vigente en cada fase de implementación y la normatividad aplicable.

Fase I. Implementación inicial

Desde el día uno del inicio en funciones del Juzgado en Línea hasta que el Órgano de Administración determine el inicio de la fase II, se estará a lo siguiente:

a) Territorio:

El Juzgado ejercerá competencia exclusivamente en el Municipio de Morelia.

b) Materia:

Conocerá únicamente de asuntos de las materias civil y familiar.

c) Normatividad aplicable:

Los asuntos se tramitarán conforme a los Códigos de Procedimientos Civiles y Familiares vigentes en el Estado.

d) Tipo de procedimientos:

Se limitará a los procedimientos expresamente previstos en el presente Acuerdo o sus modificaciones, a saber:

A) En materia civil:

- I. De los procedimientos de **jurisdicción voluntaria** que versen exclusivamente sobre:

- a) Acreditación de hechos sobre identidad de persona por diversidad y/o discrepancia de nombres;
- b) Ratificación de firma y/o convenio;
- c) Acreditación de hechos de posesión sobre bienes inmuebles no inscritos a nombre de persona alguna en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- d) Requerimiento de pago o interpelación judicial.

B) En materia familiar:

- I. Los procedimientos que se tramiten en la vía **especial familiar oral** y versen sobre:

- a) Rectificación, modificación o aclaración de acta del estado civil; y,
- b) Levantamiento de acta de defunción.

- II. Los procedimientos que se tramiten en la vía **jurisdicción voluntaria** oral y versen únicamente sobre:

- a) Acreditación de hechos sobre identidad de persona por diversidad y/o discrepancia de nombres;
- b) Ratificación de firma o convenio;
- c) Divorcio por mutuo consentimiento;
- d) Consignación de alimentos;
- e) Acreditación de hechos sobre dependencia económica;
- f) Acreditación de hechos sobre concubinato;
- g) Venta de bienes de niños, niñas o adolescentes;
- h) Ratificación de firma y/o convenio; y,
- i) Cambio de régimen patrimonial conyugal.

Fase II. Expansión territorial y funcional

En función de la demanda del servicio, la capacidad operativa, las estadísticas de tramitación de asuntos en línea que genere la Dirección del Centro de Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicaciones (CEDETIC), en la fecha que el Órgano de Administración Judicial lo determine, iniciará la fase II, en la que:

- a) Se incorporará al modelo de gestión en línea una o más personas juzgadoras;
- b) Se podrá ampliar la competencia territorial a uno o más distritos, regiones o a la totalidad del Estado; y,
- c) Se valorará incrementar el catálogo de procedimientos susceptibles de tramitación en línea.

Fase III. Consolidación del modelo de justicia digital

En la fecha que de acuerdo con la Declaratoria que emita el Congreso del Estado inicie la vigencia en la Entidad del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en la Entidad el juzgado en línea conocerá de los asuntos que expresamente determine la misma.

III. Formalidades administrativas para el trámite, turno y sustanciación de los recursos interpuestos en contra de las resoluciones emitidas por el Juzgado en Línea.

La aprobación de este Acuerdo implicará que CETIC deberá realizar las adecuaciones tecnológicas inherentes al Tribunal Electrónico del Poder Judicial para buscar mejorar su eficiencia, accesibilidad y calidad de los servicios que proporciona a través del uso de la tecnología, pero también implica el desarrollo de tales herramientas, su instrumentación y operatividad plena e incluso la

capacitación continua para que las personas servidoras públicas y usuarias se familiarice con el mismo.

Bajo tales consideraciones, hasta en tanto el Órgano de Administración Judicial determine que se encuentran solventadas las condiciones para que los recursos de apelación, queja y revisión de oficio legalmente procedentes en contra las resoluciones que dicte el Juzgado en Línea también se substancien de manera telemática, con auxilio de las tecnologías de la información y la comunicación; por ahora para el turno, sustanciación y decisión de dichos recursos, se estará a lo siguiente:

- a) **Integración de expediente:** Una vez admitido el recurso se integrará físicamente el expediente o testimonio, según corresponda, con el contenido del expediente electrónico, que incluirá una copia validada de los medios electrónicos o registros de las audiencias orales o videoconferencias celebradas;
- b) **Remisión y turno:** Integrado el expediente o testimonio se remitirá a la oficialía de partes y turno de segunda instancia de la región que corresponda; y,
- c) **Sustanciación y resolución.** La sala regional civil competente tramitará y decidirá el recurso observando las mismas pautas de la integración de expediente físico.

Se entenderá por expediente físico el conjunto de documentos físicos que contienen las actuaciones y resoluciones judiciales, así como las promociones de las partes y demás intervinientes en el procedimiento jurisdiccional.

Se considerará expediente electrónico la información contenida en documentos electrónicos, documentos digitalizados o mensajes de datos que conformen el procedimiento jurisdiccional, independientemente de que esté conformado por texto, imagen, audio o cualquier otra tecnología.

- IV. **Plantilla de personal.** La plantilla del personal del Juzgado en Línea será la que corresponde a un juzgado de primera instancia conforme al artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y debe contar, por lo menos, con el siguiente personal:

1 Juez
2 Secretarios de Acuerdos
2 Secretarios Proyectistas
1 Actuario (a)
2 Escribientes

Todo el personal que se adscriba al Juzgado en Línea además de cumplir con los requisitos legales inherentes a la categoría correspondiente deberá acreditar experiencia en las materias civil, familiar y mercantil, así como habilidades y conocimientos en tecnologías de la Información, sistemas informáticos de gestión, expedientes electrónicos, plataformas digitales, uso de firma electrónica certificada, Tribunal Electrónico, buzón electrónico, entre otras.

La experiencia, habilidades y conocimientos serán evaluados por la Escuela de Formación Estatal, a través del curso y concurso que para ese fin se implemente y que deberá estar dirigido al Personal del Poder Judicial del Estado, previa su aprobación por el Órgano de Administración Judicial, a propuesta de la Comisión de Carrera Judicial, en colaboración con la escuela citada y que deberá presentarse a más tardar dentro de los 30 días naturales posteriores a la emisión de este Acuerdo.

Por su parte, la Comisión de Carrera Judicial propondrá al Órgano de Administración Judicial las personas para cada cargo de entre quienes cumplan con las exigencias legales precisadas.

V. **Requerimientos tecnológicos.**

La dirección del Centro de Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicaciones (CEDETIC), en ejercicio de las atribuciones que le corresponden, realizará las acciones necesarias para el desarrollo, implementación y operatividad de los requerimientos tecnológicos necesarios para el incremento de los trámites y servicios del Tribunal Electrónico en las materias civil, familiar y mercantil, así como del juzgado en línea que garantice su seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad, neutralidad tecnológica, conservación, confidencialidad y durabilidad de los juicios en línea.

Previo al inicio en funciones del nuevo órgano jurisdiccional deberá realizar las pruebas de funcionalidad necesarias para su debida operación, con las características y funciones mínimas siguientes:

- a) Oficialía de partes virtual para la presentación de todo tipo de escritos: demandas nuevas, promociones, comunicados de autoridades, recursos, etcétera;
- b) Resguardo digital de las audiencias y diligencias celebradas a través de medios electrónicos;
- c) Uso y certificación de la firma electrónica para los servidores públicos y usuarios del sistema de justicia;
- d) Testado de autos y sentencias conforme a las disposiciones estatales de transparencia y acceso a la información;
- e) Publicación de extractos de resoluciones en las listas de acuerdos y sentencias emitidas dentro del expediente digital; y,
- f) Generación automática de estadística a través del sistema electrónico en el que se elaboren las actuaciones judiciales e integren los expedientes electrónicos.

Igualmente deberá vigilar permanentemente la funcionalidad de la plataforma y atender gradualmente las eventuales

mejoras que se requieran para optimizar su servicio.

- VI. **Recursos de infraestructura, materiales y tecnológicos.** La Dirección de Administración en el ámbito de sus atribuciones, deberá realizar oportunamente todas las gestiones necesarias a fin de que el Juzgado de nueva creación cuente con la infraestructura, los insumos materiales, así como los recursos tecnológicos necesarios para el correcto y adecuado desempeño de sus funciones, dando oportuno aviso de lo anterior al Órgano de Administración Judicial.

TERCERO. Normatividad que regule el desahogo de las audiencias y diligencias jurisdiccionales a través de plataformas tecnológicas, mediante el uso de medios tele presenciales o videoconferencia, así como otros servicios y medios de tecnología y la comunicación que usa el Poder Judicial para la prestación de sus servicios.

En el apartado de considerandos de este Acuerdo se expuso detalladamente que Poder Judicial del Estado cuenta con normatividad basta para instrumentar procedimientos en línea como estrategia para reducir tiempos y recursos en su tramitación, resolución y ejecución y, con ello, la mejora en la eficacia de las actividades que realiza la institución en beneficio de la ciudadanía.

Sin embargo, la ampliación de trámites y servicios en el Tribunal Electrónico y la creación de un Juzgado Civil en línea exige que, previo a su entrada en funciones, se realicen ajustes normativos respecto del uso del Tribunal Electrónico del Poder Judicial para su cabal operación en las materias civil, familiar y mercantil considerando los requerimientos para la promoción, consulta y acceso de los expedientes digitales, así como el uso de la firma electrónica avanzada en dicho sistema, entre otros tópicos. Aunado a ello, existen diversos aspectos, como las formalidades del desahogo de audiencias a distancia, el correo electrónico institucional como medio de comunicación entre áreas jurisdiccionales y administrativas, entre otros aspectos, que no están debidamente reglamentados.

Por tanto, este órgano expedirá una nueva normatividad que regule cabalmente lo anterior.

Con ese fin, se determina que la Coordinación de Gestión del Sistema Civil y Familiar, con la validación de:

- Las y los integrantes de la Comisión Multidisciplinaria Encargada de la Planeación y Coordinación de la Implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares;
- La Coordinación de Gestión del Sistema de Justicia Penal Oral; y,
- La Coordinación de Gestión del Sistema Laboral.

Presentarán al Órgano de Administración Judicial un proyecto de

Reglamento, a más tardar dentro de los 30 treinta días naturales posteriores a la aprobación de este Acuerdo.

CUARTO. Supuestos no contemplados. Lo no previsto en el presente Acuerdo para la operatividad del Juzgado de nueva creación será resuelto por el Órgano de Administración Judicial.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese un extracto del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página Oficial del Poder Judicial del Estado.

Con el fin de que los usuarios de la administración de justicia y público en general conozcan la ampliación de los trámites y servicios del Tribunal Electrónico, así como el inicio de funciones del Juzgado Civil en Línea del Poder Judicial del Estado de Michoacán, se ordena la publicación de este Acuerdo en los estrados o tableros electrónicos de las Salas Civiles del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, así como en los Juzgados de Primera Instancias en Materias Civil y Familiar.

Además, se instruye a la Dirección de Comunicación Social que lleve a cabo la difusión correspondiente.

Segundo. Se ordena notificar este Acuerdo a:

- Dirección de Administración;
- Dirección del Centro de Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicaciones (CEDETIC);
- Dirección de la Escuela de Formación Estatal;
- Las y los integrantes de la Comisión Multidisciplinaria Encargada de la Planeación y Coordinación de la Implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares;
- Coordinación de Gestión del Sistema de Justicia Civil y Familiar;
- Coordinación de Gestión del Sistema de Justicia Penal Oral;
- Coordinación de Gestión del Sistema Laboral; y,
- Dirección de Comunicación Social y Protocolo.

Lo anterior para su conocimiento y debido cumplimiento de lo ordenado en los puntos Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo y primero transitorio, segundo párrafo, respectivamente...

Se expide la presente para publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Morelia, Michoacán, a 5 de mayo de 2026. (Firmado).

